



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1096

(01-Marzo-2023)

Por medio de la cual se destina para gastos de inversión los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022, y se modifica el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, mediante adiciones presupuestales.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 287 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 223 de 1995, la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Destinar, de los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022, la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.443.591.249,00) moneda legal colombiana, para financiar gastos de inversión del Plan de Desarrollo "Trece municipios un solo corazón".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, en la suma MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.443.591.249,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	\$1.443.591.249,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	\$1.443.591.249,00
RECURSOS DE CAPITAL	\$1.443.591.249,00

ARTÍCULO TERCERO. - Con base en los recursos de que habla el artículo segundo de la presente ordenanza, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.443.591.249,00) moneda legal colombiana, así:





APROPIACION		FUENTE	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			\$1.443.591.249,00
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO			\$1.443.591.249,00
GASTOS DE INVERSIÓN			\$1.443.591.249,00
LÍNEA ESTRATEGICA	SOCIAL		\$243.591.249,00
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL		\$243.591.249,00
PROGRAMA	BUEN TRATO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HACIA LOS ADULTOS MAYORES		\$243.591.249,00
SUBPROGRAMA	VEJEZ DIGNA CON RESPETO Y TOLERANCIA	Impuesto de Registro - Superávit Fiscal	\$243.591.249,00
LÍNEA ESTRATEGICA	INSTITUCIONAL		\$1.200.000.000,00
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL		\$1.200.000.000,00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL		\$1.200.000.000,00
SUBPROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CON SERVICIO SOCIAL	Impuesto de Registro - Superávit Fiscal	\$1.200.000.000,00

2

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

JOSE AUBRELIO ZAMORA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General





San Miguel Agreda de Mocoa, 1 de marzo de 2023

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables diputados:

Presento a consideración de la honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se destina para gastos de inversión los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022, y se modifica el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, mediante adiciones presupuestales".

JUSTIFICACIÓN DE TÉCNICA

El impuesto de registro es un gravamen que pagan los particulares por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deben registrarse ante las cámaras de comercio y/o en las oficinas de instrumentos públicos; cuya administración y control le corresponde al Departamento.

3

La Corte Constitucional, en Sentencia C-219/97, al referirse a la titularidad del Impuesto de Registro, establece:

"No obstante, frente a una omisión del legislador que impida utilizar concluyentemente el criterio formal, opina la Corte que el intérprete debe acudir a otros criterios que le permitan, con mayor certeza, identificar a qué entidad pertenece un determinado tributo. En el presente caso, un criterio material, aporta suficientes razones para afirmar que el impuesto de registro es de carácter departamental y que, en consecuencia, es merecedor de la protección de que tratan los artículo 362 y 287 de la Carta. Efectivamente, por expresa disposición legal, la totalidad de los recursos captados en cada departamento por concepto del tributo, entran al presupuesto de la respectiva entidad, y se destinan a sufragar gastos propios del departamento. Adicionalmente, no sobra indicar que los elementos que lo configuran - V.gr. la base gravable (art. 229 de la Ley 223 de 1995), constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico que se registra, por el valor del capital suscrito para aquellos contratos de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas y, por el valor del capital social cuando se trate de registro de contratos de constitución o reforma de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas -, carecen de la movilidad interjurisdiccional que permitiría afirmar que dicha fuente tributaria pertenece al nivel central.





Por último, resulta de especial relevancia advertir que para que se perfeccione el mencionado tributo, se requiere de la intervención de la Asamblea Departamental que, según el artículo 230 de la Ley 223 citada, es el órgano encargado de definir la tarifa dentro de unos límites - máximos y mínimos - fijados por la ley. La participación del órgano de representación popular del departamento al momento de definir los elementos objetivos de la obligación tributaria, constituye un elemento adicional para considerar que la renta obtenida pertenece a la entidad territorial dentro de la cual dicho órgano ejerce su jurisdicción.

En estas condiciones, queda claro que se trata de un tributo departamental, así ello no hubiere sido establecido expresamente por el legislador. No obstante, no sobra advertir que, incluso desde una perspectiva formal, la renta estudiada es de carácter departamental. El artículo 285 de la Ley 223 de 1995 no derogó lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley VIII de 1909 que otorgó expresamente a los departamentos la propiedad del Tributo estudiado".

Ahora bien, por tratarse de una fuente de financiación endógena, les corresponde a las corporaciones de elección popular definir la destinación de este tributo. En el Departamento del Putumayo, la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza No. 279 del 6 de marzo de 1999, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ordenanza 195 del 26 de junio de 1997 o Estatuto de rentas del Departamento del Putumayo, ordenó destinar el 100% del recaudo por el Impuesto de Registro al Fondo Territorial de Pensiones (parágrafo del Artículo 24º), a fin de capitalizarlo y de esta manera contribuir con el cubrimiento del pasivo pensional de la entidad; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 549 de 1999, los pasivos pensiones deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años; y para determinar su cobertura se toma en cuenta tanto los recursos del FONPET como los de los **fondos territoriales de pensiones**, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

Para el caso, consultada la página web https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_consultasparticularesdeentidadesterritoriales, se evidencia que el cubrimiento del pasivo pensional –Sector propósito general, del departamento del Putumayo es el 93.78%, es decir, apenas falta el 6.22% para cumplir la meta establecida por el gobierno nacional.

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Departamental estima conveniente que para la vigencia fiscal 2023 se destinen a gastos de inversión el superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022; además, porque el Fonpet se alimenta de otras fuentes, como son SGP y SGR.

Desde la perspectiva del gasto, para esta administración es prioritaria la atención a los adultos mayores, es por ello que, a través del Programa de Adulto Mayor, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental brinda apoyo integral a los centros día y centros de protección del adulto mayor en el Departamento de Putumayo; especialmente auxilio nutricional y/o alimentario, además de elementos de aseo personales.





La situación que afronta esta población se torna muy crítica, debido a que, la mayoría de los adultos mayores pertenecen a familias vulnerables y algunos subsisten del trabajo diario, ya sea como vendedores ambulantes o del desarrollo de actividades de economía informal, actividades económicas que no les generan los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Es por ello que, los adultos mayores de los diferentes municipios del departamento vienen a la Gobernación, buscando ser escuchados y exigiendo sean vinculados a proyectos que mejoren su calidad de vida.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la vejez se presentan mayores riesgos de morbilidad y mortalidad, a través del proyecto "**Asistencia integral a los centros día y centros de protección del adulto mayor, para la vigencia 2023, en el departamento de Putumayo**", se desarrollaran acciones para salvaguardar la vida e integridad de los adultos mayores vulnerables, brindando garantías mínimas vitales en los centros día y centros de protección; tales como: alimentarias, nutricionales, deportivas, de acompañamiento psicosocial con sus redes familiares, acompañamiento institucional, entre otros.

En el Presupuesto de la vigencia 2023, el proyecto cuenta con una apropiación inicial de \$3.962.206.648,09, financiados con la estampilla para el bienestar del adulto mayor; sin embargo, los recursos no son suficientes para la atención de esta población, toda vez que, en el año 2022 se atendió un total de 2.563 adultos mayores en los 13 municipios del departamento del Putumayo con un presupuesto de \$5.909.151.612,00. Por consiguiente, se hace necesario inyectarle recursos de otras fuentes, a fin de mantener o aumentar los beneficiarios del Programa de Adulto Mayor.

5

De otra parte, por medio de la Ordenanza No.847 del 20 de abril de 2022 se facultó al Gobernador del Departamento del Putumayo para suscribir, comprar y pagar acciones en el Terminal de Transportes de Mocoa S.A. (Empresa de economía mixta cuyo objeto social es el de contribuir al desarrollo del sistema de movilidad y transporte en Colombia, en todas las modalidades); hasta el límite de 360.000 acciones.

En uso de estas facultades, como no se disponía de la totalidad de los recursos, se compraron 240.000 acciones, quedando un saldo de 120.000 acciones.

Conviene subrayar que con la compra de las acciones en el Terminal de Transportes de Mocoa S.A. se logró:

- ✓ Inyectar capital para continuar con el avance de la construcción del Terminal de Transporte de Mocoa.
- ✓ Se culminó la primera fase de construcción de la estructura metálica y cubierta del bloque operativo del terminal.
- ✓ Se inició la segunda fase y última de construcción e instalación de la estructura metálica y cubierta del bloque mezanine oficinas y control vehicular.

Para la vigencia 2023, el desafío y compromiso de la Administración Departamental, es velar para que los dineros invertidos, con la compra de acciones, en el Terminal de Transporte Mocoa S.A.; por una parte, sea sostenible financieramente en el tiempo y generen dividendos, los cuales se constituirán en otra fuente de ingresos del Presupuesto





Departamental para financiar proyectos de inversión; por otra, que esta empresa contribuya a activar los diferentes sectores económicos y sociales del Departamento del Putumayo, además de potencializar a Mocoa como la Capital moderna, organizada, atractiva a fin de posicionar el turismo, crear fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Razón por la cual, se solicitó al Consejo de Gobierno Departamental que priorice la inversión y apruebe la financiación del proyecto denominado "Apoyo a la creación, habilitación y puesta en marcha en el departamento de Putumayo de empresas territoriales de economía mixta", mediante la compra de 120.000 acciones en el Terminal de Transporte Mocoa S.A., con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) moneda legal colombiana.

El 27 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno Departamental, priorizó la inversión asignado los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022, a los siguientes proyectos:

- ♣ "Asistencia integral a los centros día y centros de protección del adulto mayor, para la vigencia 2023, en el departamento de Putumayo".
- ♣ "Apoyo a la creación, habilitación y puesta en marcha en el departamento de Putumayo de empresas territoriales de economía mixta."

En consecuencia, mediante la Resolución No. 393 del 28 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se realizan modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del departamento del Putumayo vigencia 2023", se adicionó el superávit del Impuesto de Registro para financiar los proyectos citados. Posteriormente, se remitió a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto General del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal 2023.

Honorables diputados, por ser el Impuesto de Registro una fuente tributaria de propiedad del departamento, se hace necesario que la Asamblea Departamental autorice cambiar temporalmente la destinación dada mediante la Ordenanza 249 de 1999 y se empleen para financiar gastos de inversión del Plan de Desarrollo "Trece municipios un solo corazón". Por consiguiente, se adicione al Presupuesto General del departamento del Putumayo de la vigencia fiscal 2023, los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales, que a continuación se exponen:

Los artículos 209, 287- 4 y 300 - 4 y 5, de la Constitución Política rezan:

"Artículo 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.





Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

"Artículo 287- 4. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

"Artículo 300 - 4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales".

"Artículo 300 - 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

1. La Ley 8 del 9 de marzo de 1909, "Sobre descentralización administrativa", en el Artículo 1o, respecto a la titularidad del Impuesto de Registro, dispone:

"ARTICULO 1o. Serán en lo sucesivo Rentas Departamentales, además de las que lo eran antes de la expedición de la Ley 1 de 1908 y que no estén cedidas a los Municipios, las de Licores Nacionales, Degüello de Ganado Mayor, Registro y Anotación". (...)

2. La Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, "Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 235, respecto a la administración del Impuesto de Registro, dispone:

"Artículo 235º. Administración y control. La administración del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a los organismos departamentales competentes para la administración fiscal. Los departamentos aplicarán en la determinación oficial, discusión y cobro del impuesto los procedimientos, establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previstos en el Estatuto Tributario se aplicará en lo pertinente al impuesto de registro".

3. La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

"Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales".

4. La Ordenanza 279 del 6 de marzo 1999, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ordenanza 195 del 26 de junio de 1997 o Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", en párrafo del artículo 24º, dispone:

"PARAGRAFO: El ciento por ciento del valor recaudado por el impuesto de registro se destinará al Fondo territorial de pensiones".





5. El artículo 90° de la Ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas", ordena:

"El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Y, en el artículo 91°, establece:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

6. El Parágrafo 2° del Artículo 10° de la Ordenanza No. 864 del 14 de noviembre de 2022, "Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023", establece:

"PARÁGRAFO 3. PARÁGRAFO 2. Los Gastos de Inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.





Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, La ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación."

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicito a ustedes el voto favorable para su aprobación.

Documento que soporta el proyecto de ordenanza:

9

- ✦ Certificación emitida por la Profesional Especializado Gestión Contabilidad Departamental, respecto a disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:

ADRIANA LUCÍA MEDICIS
 Secretaria Delegataria con funciones de
 Gobernador del Departamento del Putumayo
 Decreto 078 del 28 de febrero de 2023

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Técnica	Claudia Carmenza García Lucero	Profesional Especializado Gestión Presupuesto	Secretaría de Hacienda	
Revisó parte Jurídica	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Nancy Lorennny Mosquera Toro	Asesor	Despacho del Gobernador	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda	Secretaría de Hacienda	

